



RESOLUCION R-Nº 1730-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 14 NOV 2019

Expte. Nº 23.244/15

VISTO estas actuaciones y las Resoluciones R-Nº 0623-16, de fecha 23 de junio de 2016; y

CONSIDERANDO:

QUE por el Artículo 4º de la citada Resolución, se dispone la instrucción de un sumario administrativo a cargo de la DIRECTORA DE SUMARIOS de esta Universidad, Abog. Raquel Mercedes DE LA CUESTA, a fin de deslindar responsabilidades administrativas por la falta en el control de inasistencias y posterior pago indebido de haberes, conforme a lo dictaminado en las actuaciones de referencia.

QUE de fs. 104 a fs. 121 la DIRECCIÓN DE SUMARIOS emite el PRIMER INFORME, de conformidad al artículo 107 del Decreto Nº 467/99, en el cual concluye con respecto a las Disposiciones Legales Aplicables al Caso, el cual dice: "Se aplica al presente caso el inciso c) del artículo 142 del Título 10 "Régimen disciplinario del Convenio Colectivo del Trabajo, Nº 366/06 que a la letra dice: Son causas de la sanción de suspensión:.....incumplimiento deliberado y no grave de las obligaciones y prohibiciones del régimen de empleo, siendo por ello pasible de una sanción disciplinaria de seis (6) días de suspensión la agente Flavia Cáffaro y dos (2) días de suspensión la agente Silvana Décima, ambas sin prestación de servicios ni percepción de haberes".

QUE de fs. 161 a fs. 167 la DIRECCIÓN DE SUMARIOS informa que se notificó el Primer Informe a los agentes Petrona MORALES, Silvana DÉCIMA, Flavia CÁFFARO y Jorge NINA, en el cual concluye que no existen nuevas pruebas ni merituaciones que tengan virtualidad jurídica para modificar la sanción disciplinaria dispuesta en el Primer Informe, que conforme al artículo 117 del Decreto Nº 467/99, se notifica a los agentes DÉCIMA y CÁFFARO que pueden alegar, en el plazo de seis (6) días sobre el mérito de la prueba y del Informe Final. Cumplida la notificación y el plazo para presentar alegatos. Se elevan las actuaciones de conformidad al artículo 1º de la Resolución del CONSEJO SUPERIOR Nº 637/10 para su intervención dispuesta en el artículo 122 del Reglamento de Investigaciones Administrativa, Decreto Nº 467/99.

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS emite Dictamen que se transcribe textualmente a continuación:

Señor Rector:

1.- Vienen estas actuaciones a Secretaría de Asuntos Jurídicos para dictamen según lo dispuesto en los arts. 118 y 122, del Reglamento de Investigaciones Administrativas (elevación de fs. 188).

2.- Tienen inicio en la nota de fs. 1, en la que la Jefe del Departamento Licencias y Justificaciones de la Dirección General de Personal informa en relación a periodos de licencia de largo tratamiento, gozados por las agentes Adela del Carmen Arias y Patricia Manjarres.

La misma funcionaria, en nota que obra a fs. 3, se dirige al Sr. Director General de Personal haciéndole saber que a la Sra. Adela del Carmen Arias se le había concedido licencia, por largo tratamiento, hasta el día 19 de abril de 2014 y que desde tal fecha, no presta servicios en el Servicio Central de Materiales (de lo cual fue informada por la agente Flavia Cáffaro), no registra pedido médico ni Planillas de Asistencia Mensual.



RESOLUCION R-Nº 1730-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 23.244/15

3.- Mediante nota de fecha 3 de junio de 2015 (fs. 5/6), el Director General de Personal informa que la citada agente Arias no se encuentra prestando servicios sin tener la justificación formal para ello, motivo por el cual se tomó la decisión de suspender provisoriamente el pago de sus haberes en los términos en que lo autoriza el art. 93 CCT No Docentes (Decreto Nº 366/06).

4.- A fs. 7, los Sres. Secretario Administrativo y Coordinador Administrativo, Contable y Financiero impuestos de la situación señalan, mediante Nota Nº 134-SA-2015, que lo sucedido podría dar lugar a la liquidación de pagos incorrectos o indebidos, motivo por el cual no ven objeciones al procedimiento preventivo adoptado por Dirección General de Personal. Sugieren además iniciar acciones administrativas a fin de corregir lo advertido.

5.- Consta a fs. 10 copia de la Res. R Nº 879/14, en la que se acepta la "...renuncia condicional presentada en los términos del Decreto Nº 9202/62 por la Sra. Adela Carmen Arias...", a partir del 1 de setiembre de 2014, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

6.- Luego de distintas tramitaciones administrativas, habiéndose oído a los agentes protagonistas y responsables y dado intervención a Asesoría Jurídica, es emitida la Res. R Nº 623/16 (fs. 51/54) que, en lo pertinente, declara que la Sra. Adela del Carmen Arias incurrió en "abandono de servicio" al no justificar sus inasistencias ni concurrir a desempeñar sus tareas a partir del 20/9/14; que por tal motivo debe reintegrar los haberes indebidamente percibidos en dicho periodo, para lo cual autoriza a Asesoría Jurídica a promover las acciones judiciales pertinentes, y ordena la instrucción de un sumario administrativo, a fin de deslindar las responsabilidades consiguientes a la falta de control de las inasistencias y el posterior pago injustificado de haberes.

7.- A fs. 104/121, la Dirección de Sumarios produce su Primer Informe en el cual, en una detallada y exhaustiva descripción de los hechos y de las conductas asumidas en el caso por las personas a quienes cabe atribuir responsabilidad por los hechos investigados, concluye en que corresponde la aplicación de una sanción disciplinaria consistente en seis (6) días de suspensión para la agente Flavia Marcela Cáffaro, y de dos (2) días para la agente Silvana Mariel Décima, ambas sin prestación de servicios ni percepción de haberes.

En el caso de la Agente Cáffaro (fs. 118), en tanto que como jefe administrativo del área en la que se desempeñaba la Sra. Adela Arias es quién debía controlar lo atinente al cumplimiento y justificaciones del personal que se desempeña en su área, mediante las planillas de asistencia mensual las que completadas, debían ser giradas a su superior jerárquico para su posterior y último control.

En cuanto a la agente Silvana Décima (fs. 118 vta.), por cuanto es la Jefa del Departamento de Licencias y Justificaciones y por ende, último eslabón de control de las planillas de los agentes antes de su remisión al Departamento de Liquidaciones de Haberes.

8.- Producidos los descargos por la agente Flavia Marcela Cáffaro (fs. 132/134) y Silvana Mariel Decima (fs. 137/140), como así la prueba por ellas ofrecida, la Directora de Sumarios, de conformidad a lo prescrito por el art. 115 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, dispone la clausura de la instrucción y emite su Informe Final (fs. 161/167). Concluye en que no fueron aportados nuevos elementos que habiliten modificar el criterio tomado en el Primer Informe, cupiendo la aplicación de las sanciones disciplinarias aconsejadas por los fundamentos en su oportunidad desarrollados.

9.- Notificadas las sumariadas, solo formula un breve alegato la agente Silvana Mariel Decima (fs. 182), expresando que del análisis que realiza de los hechos y prueba producidos se demuestra que carece de toda responsabilidad por la situación que se le atribuye en estas actuaciones.

10.- Las defensas esgrimidas por las sumariadas fueron particular y detalladamente rebatidas por la Dirección de Sumarios, de tal modo que como conclusión quedó claramente fundada la responsabilidad disciplinaria que se les imputa.



RESOLUCION R-Nº 1730-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 23.244/15

11.- En cuanto a la agente Décima, contrariamente a sus argumentos defensivos y de acuerdo a la detallada descripción de los hechos y contundente prueba instrumental en que se sustentan los dos informes de la Dirección de Sumarios, se acreditó que al tiempo de los sucesos, la citada tenía la responsabilidad en el control pleno de las licencias y justificaciones como Jefe del Departamento respectivo, de cuyas funciones no fue excluida ni de las que se podía desentender con motivo de haber sido afectada a colaborar con el Departamento de Registro y Control.

Tampoco prosperó su intento, fallido, de transferir la responsabilidad derivada del ejercicio de su cargo a la becaria Marcia Ochoa, quién cesó en sus funciones con anterioridad a los hechos investigados y cuyas limitadas tareas y carácter de su designación, no la habilitaban, en modo alguno, al ejercicio de una función como la que le corresponde a la agente Décima.

12.- A su turno, cabe destacar que la agente Cáffaro no ha formulado alegato ni observado las conclusiones a que arribara la Directora de Sumarios en su segundo informe.

La naturaleza de sus tareas de supervisar el personal a su cargo y la obligación de control directo e inmediato que tenía sobre la agente Adela del Carmen Arias, le imponía el ejercicio de un conjunto de deberes que en el caso se han demostrado claramente incumplidos. Debía, en tanto superior jerárquico de Arias, controlar lo atinente a su débito laboral y en cualquier caso, las justificaciones derivadas de la ausencia de su prestación a través de los instrumentos especialmente dispuestos para ello (planillas de asistencia mensual), que además debía luego girar a su superior para control y registro.

Nada de ello aconteció, con lo cual se continuaron devengando salarios ante un hecho claro de abandono de servicios, lo cual fue posteriormente declarado cuando ya el perjuicio patrimonial se había configurado.

13.- Consecuentemente con lo que se viene describiendo, corresponde al estado de las actuaciones la emisión de resolución en virtud de la cual el Sr. Rector disponga la conclusión del presente sumario y la aplicación, a las agentes Flavia Marcela Cáffaro y Silvana Mariel Décima, de la cuantía de la punición que entienda adecuada a los hechos y prueba relatados en los informes producidos oportunamente por la Instructora Sumariante.

14.- En tal sentido aconsejo, dada las circunstancias en que se produjeron los hechos, el grado de intervención que se atribuye a las sumariadas en su decurso, la naturaleza de las tareas a su cargo, la declarada ambigüedad de la atribución del control que cabía ejercer en el caso y el que la principal responsable en la cadena de circunstancias determinantes del sumario es la agente Adela del C. Arias, ya desvinculada de la Universidad, careciendo las sumariadas de antecedentes disciplinarios, se imponga a Cáffaro la sanción de suspensión de tres días y a Décima la sanción de suspensión de dos días, ambas sin prestación de servicios y con el correspondiente descuento de haberes.

15.- En cuanto al eventual perjuicio fiscal producido, no corresponde la intervención de Fiscalía de Investigaciones Administrativas en tanto la Res. R. Nº 623/16 (fs. 51/54) dispuso se accione judicialmente contra la responsable, a fin que se obtenga el reintegro de los haberes que indebidamente percibiera.

Sirva el presente de atenta nota de elevación.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias,

LA VICERRECTORA A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluido el sumario administrativo dispuesto por Resolución Rectoral Nº 0623-16, en virtud a lo informado por la DIRECCIÓN DE SUMARIOS y lo aconsejado por la SE-



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 23.244/15

CRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Universidad.

ARTÍCULO 2°.- Aplicar a la Sra. Flavia Marcela CÁFFARO, D.N.I. N° 26.030.758, personal de apoyo universitario del SERVICIO CENTRAL DE MATERIALES DE LABORATORIO y PRODUCTOS QUÍMICOS de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, una sanción de tres (3) días de Suspensión, sin concurrencia a su lugar de trabajo y con el correspondiente descuento de haberes, por haber incurrido en la causal de incumplimiento deliberado y no grave de las obligaciones a su cargo tipificada en el inciso c) del artículo 142 del Dcto. 366/06 del Convenio Colectivo de Trabajo, por los motivos expuestos en el exordio de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Aplicar a la Sra. Silvana Mariel DÉCIMA, D.N.I. N° 29.738.717, personal de apoyo universitario de la DIRECCIÓN DE TÍTULOS Y LEGALIZACIONES de la SECRETARÍA ACADÉMICA, una sanción de dos (2) días de Suspensión, sin concurrencia a su lugar de trabajo y con el correspondiente descuento de haberes, por haber incurrido en la causal de incumplimiento deliberado y no grave de las obligaciones a su cargo tipificada en el inciso c) del artículo 142 del Dcto. 366/06 del Convenio Colectivo de Trabajo, por los motivos expuestos en el exordio de la presente Resolución.

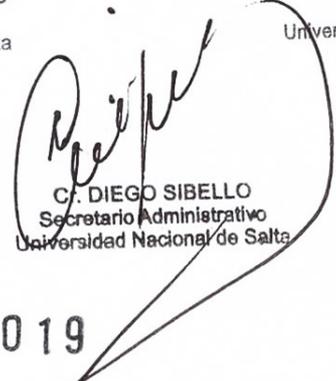
ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las Sra. CÁFFARO y DÉCIMA que conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72, puede interponer en contra de la resolución rectoral los recursos de reconsideración y jerárquico en el plazo de diez (10) y quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a RECTORADO, a sus efectos y archívese.




Prof. Oscar Darío Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta


Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Salta


C. DIEGO SIBELLO
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 1730-2019